

Proyecto de Orden por la que se regulan las Áreas de Regeneración y Renovación Urbana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en las mismas.

INFORME SOBRE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE IGUALDAD ENTRE SEXOS

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

Por su parte, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, estableciendo que la emisión de este informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición.

Al objeto de dar cumplimiento a dicho mandato legal, esta Secretaría General de Vivienda emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el Proyecto de Orden por la que se regulan las Áreas de Regeneración y Renovación Urbana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en las mismas pueda causar.

Para la elaboración del presente informe se ha consultado la Guía para identificar la pertinencia de género, editada por el Instituto Andaluz de la Mujer. En dicha Guía se definen como pertinentes al género todas aquellas actuaciones que afecten a las personas directa o indirectamente. Es decir, una actuación será pertinente al género si, de forma directa o indirecta, afecta a personas y/o si tiene efectos sobre el aumento o disminución de la situación de desequilibrio entre mujeres y hombres.

Para ello, en primer lugar, se debe buscar donde están las personas en las actuaciones que se desarrollen, cuando las mismas están dirigidas a personas, identificando cuántos hombres y cuántas mujeres están o pueden estar afectados y afectadas.

En segundo lugar, identificar cual es la posición de estos hombres y estas mujeres y los desequilibrios que existen entre ambos sexos.

Y, por último, identificar que la aplicación de medidas, proyectos o acciones, pueden tener un impacto diferencial entre mujeres y hombres como consecuencia de su desequilibrio de partida y que esta intervención puede favorecer (o lo contrario) que las brechas de género (entre mujeres y hombres) disminuyan.

II. PERTINENCIA AL GÉNERO Y EVALUACIÓN DEL IMPACTO

En relación con la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, procede indicar que su objeto es la regulación en la Comunidad Autónoma de Andalucía de las Áreas de Regeneración y Renovación Urbana contempladas en el capítulo VIII del Real Decreto 106/2018, de 9

Código:	BY574959ZKGS LY586fqzXbumHwqyT6	Fecha	06/08/2019	
Firmado Por	ALICIA MARTINEZ MARTIN			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3	

de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, estableciendo el procedimiento para su delimitación a solicitud de los ayuntamientos; así como la aprobación de las bases reguladoras para la concesión en las mismas de las subvenciones para el fomento de la regeneración y renovación urbana y rural.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas serán los ayuntamientos que asuman la responsabilidad de la ejecución integral del Área de Regeneración y Renovación Urbana delimitada para la actuación, así como las entidades o personas que promuevan la ejecución de actuaciones subvencionables en el Área de Regeneración y Renovación Urbana delimitada, sean los propios ayuntamientos, las entidades adscritas a los mismos, las personas propietarias de viviendas y de edificios de tipología residencial colectiva o las comunidades de propietarios y las agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

Pra la delimitación de las Áreas se exige como requisito el que la zona tenga un uso predominante residencial y concentre predominantemente viviendas que presenten graves deficiencias en sus condiciones de conservación y accesibilidad, y constituyan el domicilio habitual y permanente de población con menores recursos.

Además se contempla también como requisito la necesidad de mejora de las condiciones sociales de la población. A tal efecto, los ámbitos urbanos propuestos para su delimitación habrán de contar con un plan de intervención social, promovido por el correspondiente ayuntamiento. Por tanto, estas actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, se llevarán a cabo en ámbitos urbanos centrales o periféricos sujetos a procesos de segregación y graves problemas habitacionales que afectan a sectores de población en riesgo de exclusión social, contemplándose la financiación entre otros de los costes de realojo temporal de los ocupantes de inmuebles que deban ser desalojados de su vivienda habitual u ocuparan una infravivienda o chabola, a consecuencia de la correspondiente actuación. Se incluye también las actuaciones de acompañamiento social integral e individualizado de las unidades de convivencia para favorecer la adecuada inclusión de cada uno de sus componentes en su nuevo entorno.

También se ordena que entre los criterios objetivos para la concesión de subvenciones para la rehabilitación residencial que se establezcan en las convocatorias, se incluyan criterios relativos a la situación socio-económica de las personas propietarias o residentes en el edificio.

Por otra parte, entre las actuaciones subvencionables se incluyen las necesarias para lograr la accesibilidad de los espacios públicos y también la mejora las condiciones de accesibilidad de de las viviendas y de los edificios de tipología residencial colectiva, entre las que se señalan la instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad y la instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio en su caso, tales como jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares.

Todo ello conlleva evidentes implicaciones desde el punto de vista de género, dado que entre las personas con menores recursos, vulnerables y en riesgo de exclusión social existe un mayor porcentaje de mujeres, debido a entre otras circunstancias a las desigualdades estructurales del mercado laboral español y andaluz en cuanto al empleo femenino, que repercuten directamente en su capacidad económica. Por tanto, las actuaciones contempladas en el proyecto de referencia favorecerán en mayor medida a personas del género femenino.

Pero además, como se ha dicho, entre las actuaciones de rehabilitación residencial subvencionadas se incluyen las obras sobre las viviendas y los elementos comunes de edificios de tipología residencial colectiva, relativas a la mejora de las condiciones de accesibilidad, que hace que también las actuaciones favorezcan en mayor medida a las mujeres, pues es mayor su esperanza de vida, que determina el hecho de que sean ellas las que necesiten en un mayor número la intervención en las

Código:	BY574959ZKGSLY586fqzXbumHwqyT6	Fecha	06/08/2019
Firmado Por	ALICIA MARTINEZ MARTIN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



viviendas y edificios en que residan y los correspondientes espacios públicos para mejorar su accesibilidad.

Esto supone que al identificar si la aplicación del proyecto de Orden puede tener un impacto diferencial entre mujeres y hombres, como consecuencia de su desequilibrio de partida, y que puede favorecer o lo contrario que las brechas de género entre mujeres y hombres disminuyan, debemos concluir que favorecerá a un mayor porcentaje de personas de género femenino que de masculino.

Para la adecuación del proyecto de Orden a la normativa vigente en materia de igualdad entre los sexos, el lenguaje del referido texto normativo trata de ser un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DE VIVIENDA
Fdo. Alicia Martínez Martín

Código:	BY574959ZKGS LY586fqzXbumHwqyT6	Fecha	06/08/2019	
Firmado Por	ALICIA MARTINEZ MARTIN			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	